

## Anuncios Urgentes

### **Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca**

#### *REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EMPRESARIAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALAMANCA*

##### ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE MEDIACIÓN

La mediación es un sistema extrajudicial de solución de controversias mediante el cual las partes en conflicto pueden voluntariamente dialogar sus diferencias en un ambiente neutral y asistidas por una tercera persona, llamada mediador, para poder llegar a acuerdos que sean satisfactorios para ambas partes.

##### ARTÍCULO 2. COMPETENCIA

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca es una institución de mediación reconocida por Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

##### ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, que hayan sido sometidos a su intervención:

- Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se establezca el sometimiento del conflicto a mediación.
- Cuando, no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de las partes invite a otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento.

##### ARTÍCULO 4. SEDE DE LA MEDIACIÓN

Los procedimientos de mediación se sustanciarán en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca (Plaza de los Sexmeros, 2, 37001 Salamanca).

##### ARTÍCULO 5. IDIOMA DE LA MEDIACIÓN

El idioma en el que se desarrollarán todos los actos del procedimiento de mediación será el español.

#### ARTÍCULO 6. OBJETO

El presente Reglamento será de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones no disponibles para las partes en virtud de la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser objeto de mediación los conflictos o controversias que versen sobre las siguientes materias:

- a) Penal.
- b) Laboral.
- c) Relaciones con las Administraciones Públicas.
- d) Consumo.

#### ARTÍCULO 7. EFECTOS DE LA MEDIACIÓN SOBRE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

La solicitud de inicio de la mediación ante la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud ante la Cámara.

Si en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva, se reanudará el cómputo de los plazos.

La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por cualquier otra causa.

#### ARTÍCULO 8. PARTES

Pueden ser partes en el procedimiento de mediación las empresas o particulares que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia en el ámbito de sus actividades o relaciones empresariales, profesionales o patrimoniales.

Las partes tienen obligación de:

a. Firmar el acta inicial en la sesión constitutiva, incluido el pacto de confidencialidad, el acta final, y en su caso, el acuerdo de mediación.

b. Asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados.

c. Abonar las tasas, provisiones de fondos, honorarios y demás gastos que le correspondan dentro del procedimiento.

Las partes, en el momento de la solicitud o de la aceptación de la mediación, deberán expresar su voluntad, si así lo estiman conveniente, de asistir a las sesiones acompañadas de Letrado u otro tipo de asesores, a fin de garantizar el principio de igualdad.

#### ARTÍCULO 9. EL MEDIADOR

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca nombrará, para cada procedimiento, un mediador, que será una persona neutral y experta en mediación, salvo que las partes designen de mutuo acuerdo a alguno de los mediadores habilitados al efecto.

El mediador se mantendrá neutral, independiente, objetivo e imparcial durante la mediación. La aceptación de la mediación obliga al mediador a cumplir fielmente el encargo aplicando y cumpliendo la Ley y el presente Reglamento

Cuando las características del asunto lo aconseje, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca o las partes, de común acuerdo, podrán designar más de un mediador, en cuyo caso estos actuarán de forma coordinada.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca se obliga a mantener un listado, actualizado anualmente, de mediadores.

Los mediadores deberán estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con experiencia y formación especializada suficiente acreditada mediante la realización de uno o varios cursos específicos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, el mediador deberá estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, tener seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente y su actuación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El Comité Ejecutivo de la Cámara aprobará las incorporaciones y bajas en el listado de mediadores.

Las funciones del mediador serán:

- Impulsar y dirigir el procedimiento, velando por que no se produzcan desequilibrios de poder entre las partes que impidan llegar a un acuerdo.
- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir el conflicto a un proceso de diálogo.
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones.
- Ayudar en todo aquello que permita a las partes resolver por consenso su conflicto.

#### ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

La mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca se ajustará a los siguientes principios:

1. Voluntariedad: La mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, tomarán voluntariamente la decisión de iniciar o no el procedimiento de mediación.

2. Libre disposición: Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Por tanto, una vez iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso, es suficiente la comunicación, de manera fehaciente y por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico, al mediador, sin necesidad de explicar los motivos.

3.Confidencialidad: Toda persona que participe en el procedimiento, queda obligada a guardar confidencialidad, de modo que no podrá revelar información obtenida durante su tramitación. De igual modo, la documentación utilizada en el procedimiento es confidencial.

La Cámara de Comercio no divulgará, sin la autorización expresa y por escrito de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento. No obstante, la Cámara podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que quede a salvo la identidad de las partes y las circunstancias personales de la controversia.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o a aportar documentación sobre el mismo en un procedimiento judicial o en un arbitraje, excepto cuando las partes, de manera expresa y por escrito, dispensen de esta obligación o cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

4.Neutralidad: La Cámara garantizará que el mediador sea una persona neutral en el procedimiento, sin interés en el resultado del mismo.

5.Imparcialidad: La Cámara y el mediador garantizarán la más absoluta independencia respecto de las partes, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

6.Igualdad de las partes: las partes intervendrán con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados.

7.Flexibilidad: Sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este Reglamento, la mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente. Las sesiones no se regirán por formalismos ni protocolos rígidos, sino que se adecuarán a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

## ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

### 1.-Solicitud.

El procedimiento de mediación se iniciará mediante la presentación de una solicitud:

- De común acuerdo entre las partes.
- De una de las partes, en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.
- De una de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación, sin existencia previa de pacto en este sentido. En este caso, el interesado debe dirigir un escrito de solicitud de mediación, que se acompañará de la documentación que se considere conveniente.

La solicitud, que se deberá ajustar al modelo-tipo incluido como anexo I del presente Reglamento, podrá presentarse por escrito en el Registro de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca o a través de los medios telemáticos habilitados al efecto, y deberá acompañarse del justificante del pago de la tasa de admisión regulada en el anexo II de este Reglamento.

La solicitud no se considerará presentada en forma si no se acredita el pago de la correspondiente tasa de admisión.

En el caso de la mediación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada desde los juzgados.

#### 2.- Aceptación.

La Cámara examinará la solicitud y comprobará si cumple los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento. Si es así, y la mediación se ha solicitado por ambas partes, se las citará a la primera sesión informativa. En el caso de que la mediación se haya solicitado por una de las partes, la Cámara comunicará a la otra parte, por un medio idóneo para acreditar la recepción, que ha recibido la solicitud de mediación.

La aceptación de la otra parte deberá formularse en el plazo de cinco días del mismo modo previsto para la solicitud y se acompañará, asimismo, del justificante del pago de la tasa de admisión.

#### 3.- Desarrollo.

##### a) Sesión informativa.

Recibida la solicitud, y salvo pacto en contrario de las partes, la Cámara citará a estas para la celebración de la sesión informativa.

En esta sesión, se informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador, de su profesión, formación y experiencia, a fin de que las partes puedan hacer uso de su derecho a recusarlo justificadamente, en cuyo caso la Cámara designará un nuevo mediador atendiendo a las necesidades manifestadas por aquellas.

Asimismo, se explicarán las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como el plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca podrá organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de solución de controversias, que en ningún caso sustituirán a la sesión informativa a celebrar entre las partes regulada en el presente apartado.

##### b) Sesión constitutiva.

El procedimiento de mediación comenzará mediante la sesión constitutiva en la que las partes firmarán el acta inicial, que expresará su voluntad de participación y la aceptación del deber de confidencialidad, haciéndose constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- La designación del mediador o mediadores.
- El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.

- El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para su desarrollo, que no podrá exceder de dos meses, sin perjuicio de su posible modificación.

- La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.

- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.

El acta inicial será firmada por las partes, el mediador o mediadores y por los asesores legales de las partes que estén presentes en la sesión constitutiva. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

c) Desarrollo de las actuaciones de mediación.

El mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado.

Las comunicaciones entre el mediador y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.

El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El mediador no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa y por escrito de ésta.

En los casos que sea necesario y las partes estén de acuerdo, podrá pedirse el informe de un perito o experto, que será sufragado por ambas partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

d) Finalización.

La mediación puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador; bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento; bien porque el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiera aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes se formará un expediente que conservará la Cámara de Comercio una vez terminado el procedimiento por un plazo de cuatro meses.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes al mediador solo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible o su finalización por cualquier otra causa.

El acta final deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no qui-

siera firmar el acta final, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

El acta final se levantará dentro del plazo señalado en el acta inicial, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por acuerdo de las partes.

El acuerdo de mediación, en su caso, se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

#### ARTÍCULO 12. ACTUACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las partes podrán acordar que todas o algunas de las actuaciones de mediación, incluida la sesión constitutiva, y las sucesivas que estimen convenientes, se lleven a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en la Ley y en este Reglamento.

#### ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

La mediación que consista en una mera reclamación de cantidad que no exceda de 1.000 euros se desarrollará preferentemente por medios electrónicos, salvo que el empleo de éstos no sea posible para alguna de las partes.

La solicitud de mediación a través de este procedimiento, junto con una propuesta de acuerdo, se presentará en la Cámara a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto.

La Cámara dará traslado a la otra parte de dicha solicitud concediéndosele un plazo de tres días para que presente por la misma vía su contestación.

La Cámara dará traslado por correo electrónico, al reclamante, de la contestación a la solicitud de mediación, y a ambas partes, del acta informativa, en la que se incluirán la designación del mediador por parte de la Cámara, las causas que puedan afectar a la imparcialidad del mismo, su profesión, formación y experiencia, el coste de la mediación y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

Designado el mediador, se levantará acta inicial de la sesión constitutiva, en la que se dejará constancia de los aspectos previstos en el artículo 11, 3, a) del presente Reglamento.

Terminado el procedimiento de mediación, y dentro del plazo de un mes desde la solicitud de mediación, el mediador levantará el acta final en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

#### ARTÍCULO 14. TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS.

El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca podrá exigir a las partes la provisión de fondos que estime necesaria para atender el coste de la mediación.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, la Cámara podrá dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, la Cámara, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla dentro del plazo que se fije.

#### ARTÍCULO 15. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos previstos en este Reglamento comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la recepción de las notificaciones o comunicaciones.

Cuando dentro de un plazo haya de presentarse un escrito, se entenderá cumplido si el escrito se remite dentro de aquél, aunque la recepción se produzca con posterioridad.

Los plazos establecidos por días se computarán como días naturales. Si el último día del plazo establecido fuere festivo o inhábil en el lugar de la recepción de la notificación o comunicación, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.